

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUDIENCIA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

En Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), siendo las 10:06 de la mañana, hora y fecha previamente señaladas, la Doctora **MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ** en su calidad de JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado al número **76-001-33-33-001-2023-00137-00**, medio de control de REPARACIÓN DIRECTA instaurado por el señor **CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR** y otros en contra del **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**.

La presente audiencia constará en el **Acta** de la fecha.

Presentes la parte demandante y demandada, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE.**

Doctor: CRISTHIAN RODRÍGUEZ TAPIA  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.1130.614.598  
Tarjeta profesional N° 204.388 del C.S.J.  
Correo electrónico: [cristianrodriguez27@hotmail.com](mailto:cristianrodriguez27@hotmail.com)  
Tel. 3137143721

**1.2. PARTE DEMANDADA - DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.**

Doctor: JUAN SEBASTIÁN ACEVEDO VARGAS  
Identificada con cédula de ciudadanía N° 14.836.418  
Tarjeta profesional N° 149.099 del C.S.J.  
Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)  
[juansebastianacevedovargas@gmail.com](mailto:juansebastianacevedovargas@gmail.com)  
Tel. 3016684471

**1.3. AXA COLPATRIA – Llamada en garantía del distrito de Santiago de Cali.**

Doctor: LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.144.046.228  
Tarjeta profesional N° 325.580 del C.S.J.  
Correo electrónico: [trujillo445@emcali.net.co](mailto:trujillo445@emcali.net.co)  
[trujillorodriguezconsultores1@gmail.com](mailto:trujillorodriguezconsultores1@gmail.com)  
Tel. 3108434961

**1.4. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA– Llamada en garantía del distrito de Santiago de Cali.**

Doctor: CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 79.610.408  
Tarjeta profesional N° 125.758 del C.S.J.  
Correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)  
[carlos.galvez.acosta@gmail.com](mailto:carlos.galvez.acosta@gmail.com)

Tel. 3007918223

### **1.5. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A. – Llamada en garantía del distrito de Santiago de Cali.**

Doctor: JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.088.310.060  
Tarjeta profesional N° 399.063 del C.S.J.  
Correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

### **1.6. SBS SEGUROS DE COLOMBIA– Llamada en garantía del distrito de Santiago de Cali.**

Doctor: CRISTIAN DAVID PÉREZ  
Identificado con cédula de ciudadanía N° 1.002.967.552  
Tarjeta profesional N° 438.185 del C.S.J.  
Correo electrónico: [notificaciones@hgdsas.com](mailto:notificaciones@hgdsas.com)  
[oarango@hgdsas.com](mailto:oarango@hgdsas.com)  
[cdperez@hgdsas.com](mailto:cdperez@hgdsas.com)  
[idrobles@hgdsas.com](mailto:idrobles@hgdsas.com)  
[cdperez@hgdsas.com](mailto:cdperez@hgdsas.com)

Se deja constancia que no se hace presente la señora agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho. Esta circunstancia no impide el desarrollo de la diligencia.

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

- Se reconoce personería como apoderado de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y HDI SEGUROS S.A.** al abogado **JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ** conforme al poder de sustitución aportado con anterioridad a la presente diligencia.
- Se reconoce personería como apoderado de **AXA COLPATRIA** al abogado **LUIS FELIPE GÓMEZ MORALES** conforme al poder de sustitución aportado con anterioridad a la presente diligencia.
- Se reconoce personería como apoderado de **SBS SEGUROS DE COLOMBIA** al abogado **CRISTIAN DAVID PÉREZ** conforme al poder de sustitución aportado con anterioridad a la presente diligencia.
- Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

## **2. CONTROL DE LEGALIDAD.**

Se interroga a las partes si consideran que existe alguna actuación u omisión que pueda afectar la legalidad del trámite del proceso.

Las partes manifiestan que no encuentran ninguna irregularidad que pueda constituir una nulidad procesal.

## **AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

De acuerdo con lo afirmado por las partes y al no advertir irregularidades procesales se declara saneado el proceso hasta la presente etapa.

- Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

## **3. PRUEBAS TESTIMONIALES DE LA PARTE DEMANDANTE.**

En el auto que decretó las pruebas del proceso se citó a la presente diligencia a los siguientes integrantes del cuerpo de Bomberos del municipio de Jamundí quienes se encargaron de atender el accidente de tránsito ocurrido el 23 de junio de 2021, de conformidad con la certificación proferida por el comandante de dicha institución el 14 de diciembre de 2021<sup>1</sup>:

---

<sup>1</sup> Folio 4 del documento No. 2 del expediente electrónico.

- FERNANDO TULCÁN LÓPEZ.
- DANIEL ENRIQUE CAICEDO VILLEGAS.
- JORGE EDWIN CASTRO RÚA.

- **Se continúa** con la recepción del testimonio del señor **JORGE EDWIN CASTRO RÚA** quien exhibe su cédula de ciudadanía la cual queda registrada en video.

Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, se recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221 ibidem, el Despacho interrogó al testigo sobre lo que conozca de los hechos que motivaron la demanda.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que se sirva interrogar al testigo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado del distrito de Santiago de Cali para que se sirva interrogar al testigo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las aseguradoras llamadas en garantía para que se sirva interrogar al testigo.

- **Se continúa** con la recepción del testimonio del señor **FERNANDO TULCÁN LÓPEZ** quien exhibe su cédula de ciudadanía la cual queda registrada en video.

Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, se recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221 ibidem, el Despacho interrogó al testigo sobre lo que conozca de los hechos que motivaron la demanda.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que se sirva interrogar al testigo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado del distrito de Santiago de Cali para que se sirva interrogar al testigo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las aseguradoras llamadas en garantía para que se sirva interrogar al testigo.

- **Se continúa** con la recepción del testimonio del señor **DANIEL ENRIQUE CAICEDO VILLEGAS** quien exhibe su cédula de ciudadanía la cual queda registrada en video.

Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, se recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C.G.P., se procede a interrogar al testigo acerca de sus generales de Ley.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 221 ibidem, el Despacho interrogó al testigo sobre lo que conozca de los hechos que motivaron la demanda.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que se sirva interrogar al testigo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado del distrito de Santiago de Cali para que se sirva interrogar al testigo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a los apoderados de las aseguradoras llamadas en garantía para que se sirva interrogar al testigo.

## **2. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Como prueba decretada a favor de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se citó a la presente diligencia a los siguientes demandantes para que rindan interrogatorio de parte conforme al artículo 198 del CGP:

- CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR
- KATHERINE SUAREZ SÁNCHEZ
- JAIR SUAREZ TAFUR
- OLGA LUCIA SÁNCHEZ VELASCO
- JORGE IVÁN SUAREZ TAFUR
- MEIVER SUAREZ TAFUR

De igual forma, como prueba a favor de HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se decretó el interrogatorio de parte del demandante CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR.

- **Se continúa** con la recepción del interrogatorio del demandante **CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR**. El interrogado exhibió su cédula de ciudadanía la cual queda registrada en video.

Previa advertencia de los efectos penales correspondientes, previstos en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, se recibió el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en la declaración a rendir. Acto seguido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 del C.G.P., se preguntó al interrogado acerca de sus generales de Ley.

A continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 ibidem, el Despacho interrogó sobre lo que conozca de los hechos que motivaron la demanda.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para que practique el interrogatorio de parte.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al apoderado de HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. para que practique el interrogatorio de parte.

- En este punto de la diligencia el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA manifiesta que desiste del interrogatorio de parte del resto de los integrantes de la parte demandante.

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y en aplicación de lo establecido en el artículo 175 del CGP se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte frente a los accionantes KATHERINE SUAREZ SÁNCHEZ, JAIR SUAREZ TAFUR, OLGA LUCIA SÁNCHEZ VELASCO, JORGE IVÁN SUAREZ TAFUR y MEIVER SUAREZ TAFUR.

- Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

## **3. DICTÁMENES PERICIALES.**

Como prueba de la parte demandante se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y al Instituto Nacional de Medicina legal para que determinaran el grado de pérdida de capacidad laboral y las secuelas padecidas por el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR como consecuencia el accidente de tránsito que ocurrió el 23 de junio de 2021.

La Secretaría del Despacho solicitó a las entidades la práctica de los dictámenes el 12 de diciembre de 2024. Adicionalmente, los requerimientos se entregaron al apoderado de la parte demandante para que adelantara todos los trámites necesarios para recaudar las pruebas<sup>2</sup>.

Mediante oficio de 12 de diciembre de 2024<sup>3</sup> dirigido a este Juzgado y al apoderado de la parte demandante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca informó sobre el costo y los demás requisitos que debía cumplir la parte interesada en la práctica del dictamen.

De otro lado, a pesar del requerimiento enviado el 12 de diciembre de 2024, el Instituto Nacional de Medicina Legal no ha dado respuesta a la solicitud de práctica de dictamen pericial.

Conforme a la carga probatoria impuesta en la audiencia inicial<sup>4</sup> se interroga al apoderado de la parte accionante para que informe sobre los trámites adelantados para la práctica de los dictámenes periciales y el estado actual de las solicitudes.

- El apoderado de la parte demandante manifiesta que aunque informó al señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR sobre los requisitos que debía cumplir para la práctica de las pruebas periciales este le manifestó que actualmente no cuenta con la capacidad económica para asumir los honorarios de los peritos.

Al ser interrogado sobre las implicaciones procesales de la anterior manifestación el apoderado de la parte accionante sostuvo que no contaba con la autorización para desistir de la práctica de la prueba pericial. En consecuencia, solicitó al Despacho que conceda un amparo de pobreza que permita la práctica de las pruebas periciales.

#### **AUTO DE SUSTANCIACIÓN.**

En primer término, se negará la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante al no cumplir con los parámetros del artículo 152 del CGP. Estas exigencias señalan que el amparo de pobreza debe solicitarse de forma directa y bajo la gravedad de juramento por la parte interesada en su reconocimiento.

De otro lado, se requerirá por última vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y al Instituto Nacional de Medicina legal para que practiquen los dictámenes periciales ya referenciados.

Para la realización de los dictámenes se concede el término de 15 días.

Los oficios de requerimiento se entregarán al apoderado de la parte demandante quien deberá adelantar todas las gestiones necesarias para garantizar la práctica de las pruebas incluyendo el trámite para el pago de los honorarios y los exámenes de diagnóstico que sean requeridos.

En este sentido, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar ante el Juzgado el inicio de los trámites dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente diligencia.

El incumplimiento de las anteriores cargas probatorias implicará el desistimiento de las pruebas periciales.

- Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

#### **4. PRUEBAS DOCUMENTALES.**

**4.1.** Como prueba de la parte accionante se requirió al Hospital Ortopédico – Sucursal Cali para que remita copia de la Historia Clínica del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR.

---

<sup>2</sup> ÍNDICE 40 EN SAMAI.

<sup>3</sup> ÍNDICE 42 EN SAMAI.

<sup>4</sup> CGP Artículo 167. *“Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de falla”*

Pese a que el oficio de requerimiento se entregó al apoderado de la parte demandante el 12 de diciembre de 2024 a la fecha la institución de salud no ha dado respuesta a la solicitud.

**4.2.** Como prueba de la parte accionante se requirió al diario El País de Cali, al portal de noticias “*Tu Barco*” y a los noticieros emitidos por el canal regional Telepacífico 90 Minutos y Noti 5 para que remitieran las notas periodísticas realizadas durante los meses de marzo, abril, junio y julio de 2021 relacionadas con accidentes de tránsito ocurridos en el sitio señalado en la demanda como lugar de los hechos.

- Mediante oficio remitido el 15 de enero de 2025<sup>5</sup> el Director del Noticiero 90 Minutos informó que dicho medio comunicación no tiene registro de haber publicado notas periodísticas relacionadas con el requerimiento.

- Mediante oficio proferido el 3 de enero de 2025 la representante judicial del diario El País de Cali informó que la información requerida podía ser consultada por los interesados en los archivos del medio de comunicación. En este sentido precisó que debía coordinarse una visita con el área encargada de la administración del archivo.

Las anteriores respuestas se remitieron a las partes a través de correo electrónico de 25 de febrero de 2025.

- Por último, aunque los oficios de requerimiento dirigidos al portal de noticias “*Tu Barco*” y al noticiero Noti 5 se entregaron al apoderado de la parte accionante el 12 de diciembre de 2024 a la fecha no se han obtenido respuestas.

**4.3.** Como prueba de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se ofició a la Concesión RUNT 2.0 S.A.S para que certificara si para la fecha de los hechos el señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR contaba con licencia para conducir vehículos tipo motocicleta.

Mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2024<sup>6</sup> el centro de información de la concesión requerida remitió una relación de las licencias de conducción expedidas a nombre del demandante entre 1997 y 2023 y determinó el estado de vigencia de las mismas.

La anterior respuesta se remitió a las partes a través de correo electrónico de 25 de febrero de 2025.

**4.4.** Como prueba de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA se requirió al MINISTERIO DE SALUD para que certificara las condiciones de afiliación al sistema general de seguridad social del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR al 23 de junio de 2021.

El 13 de diciembre de 2024<sup>7</sup> el apoderado de la aseguradora referida aportó constancia de envío del requerimiento al MINISTERIO DE SALUD. Sin embargo, a la fecha la entidad no ha dado respuesta a la solicitud.

**4.5.** Como prueba de HDI SEGUROS S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. se requirió al INVIAS para que certificara la entidad pública a cargo de la administración y el mantenimiento de la vía señalada como lugar de ocurrencia de los hechos.

El 20 de enero de 2025<sup>8</sup> el director territorial del INVIAS dio respuesta al requerimiento. La respuesta se remitió a las partes a través de correo electrónico de 25 de febrero de 2025.

- Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre el contenido de los documentos remitidos al proceso.

#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

- Se incorporan como prueba del proceso los documentos remitidos por el Director del Noticiero 90 Minutos, la Concesión RUNT 2.0 S.A.S y el Director territorial del INVIAS. Al momento de proferir sentencia se les dará el mérito probatorio que corresponda.

---

<sup>5</sup> Índice 47 en SAMAI.

<sup>6</sup> Índice 47 en SAMAI.

<sup>7</sup> Índice 43 en SAMAI.

<sup>8</sup> Índice 49 en SAMAI.

- Se requerirá por segunda vez al diario El País de Cali, al portal de noticias "Tu Barco" y al noticiero Noti 5 para que remitan la información requerida. En las solicitudes se advertirá a los medios de comunicación sobre la naturaleza judicial de los requerimientos, la obligación de acatarlos en los términos en que fueron proferidos y su deber de colaboración con la administración de justicia.

- Se requerirá por segunda vez al Hospital Ortopédico para que remita copia de la Historia Clínica del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR.

- Se requerirá por segunda vez al MINISTERIO DE SALUD para que certifique las condiciones de afiliación del señor CARLOS ALBERTO SUAREZ TAFUR al sistema general de seguridad social al 23 de junio de 2021.

Se concede el término de 10 días para dar respuesta a lo solicitado. Los oficios respectivos se entregarán a los apoderados de la parte demandante y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA quienes se encargarán de su trámite y adelantarán todas las gestiones necesarias para la práctica de las pruebas.

- Una vez se alleguen al plenario los medios de prueba restantes mediante auto que se notificará por estado se resolverá sobre la continuación de la presente diligencia.

- Decisión notificada en estrados. **SIN RECURSOS.**

## **5. TERMINACIÓN.**

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo las 11:30 a.m.

**MÓNICA ISABEL ESCOBAR MARTÍNEZ**  
**JUEZ**

Este documento fue firmado electrónicamente por medio de la plataforma SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial y el resto del expediente electrónico ingresando el número único de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

El video de la diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace.

[PROCESO\\_76001333300120230013700\\_AUDIENCIA\\_DESPACHO\\_760013333001\\_Juzgado\\_001\\_Administrativo\\_de\\_Cali\\_760013333001\\_CALI\\_-\\_VALLE\\_DEL\\_CAUCA-20250227\\_100603-Grabación\\_de\\_la\\_reunión.mp4](#)